DICTAMEN Nº: 178
Ref.: Act. Simple Nº E6-2019-596/A
Proyecto de Decreto reglamentario Ley
Nº 2207-G.-

SEÑOR SUBSECRETARIO DE LEGAL Y TECNICA:

Se solicita nuestra opinión acerca del proyecto de Decreto que propicia establecer que aquellos comprendidos en el art. 1 inc,a) de la Ley Nº 2207-G, sean nombrados como agentes de planta permanente del Estado Provincial –siempre que existan cargos vacantes y previsión presupuestaria- en los grupos 2, 3 y 4 del apartado c) –Categoria 3, del Escalafón General _Ley 196-A, según la incumbencia y títulos acreditados.

La Ley Nº 2207-G facultò al Poder Ejecutivo, con carácter de excepción al artículo 4º de la Ley 1873-A (antes, Ley 6655), a celebrar contratos de locación de servicios (art.4, ap.2) - inc.a) de la Ley 292-A) por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:

a) Profesionales egresados del Régimen de Formación y Capacitación de Recursos Humanos, creado por ley 1215-G -Programa de Residencias de Salud, dentro del año calendario de producido su egreso.
b) Profesionales que acrediten prestación de servicios en los términos de la Ley 7236.
c) Profesionales que, por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la Provincia.

En ese marco, y siendo que –a la fecha- no existen situaciones encuadradas en la Ley 7236 (objeto cumplido), la medida propiciada (eventual designación en planta permanente, en la categoría y cargos predeterminados según el título profesional) debería abarca no sòlo aquellos contratados que provengan del régimen de formación y capacitación creado por Ley 1215-G, esto es, encuentren comprendidos en el inciso a) de la norma que se pretende reglamentar.

Ello asì, en la medida que puede generarse la necesidad de nombramiento de profesionales contratados en el marco del inciso c), cuya ubicación escalafonaria resultaria marcadamente discrecional, careciendo del una margo reglado como apunta definir el proyecto traìdo a examen.

Ademàs, debe tenerse presente que el art. 3 de la Ley Nº 2207-G facúltase al Poder Ejecutivo "a designar como agente de planta permanente del Estado Provincial, siempre que existan cargos vacantes y previsión presupuestaria correspondiente, a aquél profesional que en el marco del artículo 1° de la presente hubiere sido contratado por un año como personal transitorio", vale decir, sin diferenciar ni excluir alguna de las tres situaciones previstas en la norma.

De tal grado, se aprecia conveniente que el proyecto sea reelaborado incluyendo todos los casos o contrataciones de profesionales de la salud, comprendidos en la Ley 2207-G.

Atentamente.

CARLOS R. LOPEZ
ABOGADO ASESOR
ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO

20 MAR. 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,
crl

COPIA DIGITAL